



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Bellavista, 31 de enero del 2025

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 014-2025-CF-FCA-UNAC

Visto, el acuerdo del Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria del 31 de enero del 2025, en el punto de Agenda N° 4. "ADECUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS (1997 y 2023) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO EN CONCORDANCIA A LA LEY N° 31803".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, según el Art. 5° numeral 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, Principios: Las universidades se rigen por los siguientes principios: El interés superior del estudiante;

Que, la Ley N° 31520 del 21 de julio del 2022, **RESTABLECE LA AUTONOMÍA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES PERUANAS, EN SU ARTÍCULO 1°**, que señala: Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes. [...];

Que, con **Ley N° 31803** del 27 de junio del 2023, **LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL**, en su artículo único modifica el artículo 45 de la Ley 30220, como sigue: Que para la Obtención de grados y títulos La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: Requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD de fecha 30 de diciembre del 2024, se resuelve aprobar las "Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral", asimismo, en sus "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS señala [...] Primera.- Plazo de adecuación para la implementación de la norma Las universidades tienen como fecha máxima de adecuación del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 45.1) del artículo 45 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la misma que fue modificada por el artículo único de la Ley N° 31803, hasta el 31 de marzo de 2025;

Que, el Art. 40° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas y profesionales, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional, asimismo, en el Art. 43° numerales 43.2 y 43.3, establece que son atribuciones del Comité Directivo de la Escuela Profesional, las siguientes:

43.2 Elaborar, aprobar y proponer al Consejo de Facultad en primera instancia, los nuevos currículos y actualizaciones curriculares de la Escuela, acorde con el modelo educativo institucional.

43.3 Emitir directivas y definir políticas académicas que permitan el logro de los objetivos curriculares;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 017-1997-CU de fecha 17 de marzo de 1997, se resolvió ratificar el Currículo de Estudios de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, según Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-CU de fecha 01 de febrero de 2023, se resuelve ratificar los dieciséis (16) Planes Curriculares de Pregrado de los Programas de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, Código de Programa de Estudios: P01 Denominación del Programa de Estudios: Administración;

Que, en ese contexto, el **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**, para los estudiantes se hace necesariamente obligatorio para aquellos estudiantes que hayan completado su Plan de Estudios en el año 2024 y, en adelante, a efecto de obtener el Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional, en el último semestre de estudios en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, en el Dictamen N° 001-2025-CD-EPA-FCA-UNAC de fecha 13 de enero del 2025, en su punto IV, numeral 4.5, señala que el contenido de las sumillas de la asignatura de **SEMINARIO DE TESIS II** del Plan de Estudios del año 1997, tiene por naturaleza desarrollar en el estudiante la capacidad de producir y argumentar una investigación científica/tecnológica, relacionadas con las líneas de investigación de la Universidad y guarda relación la planificación y estructuración de la investigación del desarrollo de la metodología y presentación de resultados, así como la sustentación del informe final del trabajo de investigación, guardan relación directa con el **CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, así como lo establece la Ley N° 31803 que modifica la Ley N° 30220, en su numeral 45.1;**

Que, según el Dictamen N° 002-2025-CD-EPA-FCA-UNAC de fecha 13 de enero del 2025, en su punto IV, numeral 4.5, señala que el contenido de las sumillas de la asignatura de **REDACCIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS** del Plan de estudios del año 2023, tiene por naturaleza desarrollar en el estudiante la capacidad de producir y argumentar una investigación científica/tecnológica, relacionadas con las líneas de investigación de la Universidad y guarda relación la planificación y estructuración de la investigación del desarrollo de la metodología y presentación de resultados, así como la sustentación del informe final del trabajo de investigación, guardan relación directa con el **CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, así como lo establece la Ley N° 31803 que modifica la Ley N° 30220, en su numeral 45.1;**

Que, considerando el Art. 57° del Reglamento General de Estudios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU de fecha 27/11/2024 establece que "El estudiante de pregrado para egresar que tenga menos de doce (12) créditos para completar su plan de estudios para egresar puede solicitar a la dirección de escuela: Evaluación de examen de suficiencia de las asignaturas que adeude para egresar, siempre que la haya cursado y desaprobado con la nota mínima de ocho (08). La evaluación es única en el semestre, y debe estar de acuerdo con los contenidos propuestos en el sílabo de la asignatura." **Dando posibilidad a los estudiantes que adeuden un curso del plan 1997 egresen con ese plan. En ese sentido, es pertinente el cambio de denominación del curso de SEMINARIO DE TESIS II a TRABAJO DE INVESTIGACIÓN del plan 1997 en interés superior del estudiante;**

Que, asimismo, el Art. 174° del Estatuto de la de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2025, y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 178° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el Art. 67° numeral 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, la modificación de la denominación de la asignatura de **SEMINARIO DE TESIS II** del Plan de Estudios del año 1997 de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 017-1997-CU, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31803, según el siguiente detalle:

DICE				DEBE DECIR			
ASIGNATURA DEL DÉCIMO CICLO				DE ACUERDO A LA LEY N° 31803 POR LA ASIGNATURA			
CICLO	CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO	CICLO	CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
X	01502	SEMINARIO DE TESIS II	3	X	01502	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	3

SEGUNDO.- APROBAR, la modificación de la denominación de la asignatura de **REDACCIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS** del Plan de Estudios del año 2023 de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-CU, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31803, según el siguiente detalle:

DICE				DEBE DECIR			
ASIGNATURA DEL DÉCIMO CICLO				DE ACUERDO A LA LEY N° 31803 POR LA ASIGNATURA			
CICLO	CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO	CICLO	CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
X	2006	REDACCIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS	4	X	2006	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	4

TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, Dirección del Departamento Académico de Administración, Dirección de la Escuela Profesional de Administración y Secretaría Académica-FCA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. Victor Hugo Duran Herrera
DECANO